

La utopía literaria: explorando sus relaciones con el Derecho

Delia-Elisa Budeanu
Universidad Carlos III de Madrid
deliabudeanu@derechoyjusticia.net

RESUMEN

La utopía abarca diversas perspectivas entre las cuales la literatura utópica, como género que crea mundos imaginarios que representan sociedades ideales, se relaciona con el Derecho. El Movimiento Derecho y Literatura ofrece un buen marco para examinar las diferentes formas en que estos dos campos interactúan, especialmente respecto a las formas en las que la literatura utópica enriquece el ámbito jurídico, tanto por su forma como por su contenido. La estructura del trabajo se divide en tres partes: el análisis del fenómeno utópico, la identificación de elementos formales y sustantivos en la literatura utópica, y la reflexión sobre la contribución de estos elementos al Derecho.

PALABRAS CLAVE: utopía, literatura, forma, contenido, Derecho.

NOTA BIOGRÁFICA

Jurista por la Universidad Carlos III de Madrid. He realizado el Máster de Estudios Avanzados en Derecho Público en la UC3M, actualmente formo parte del programa de doctora en Derecho en la misma universidad desarrollando un trabajo de investigación titulado “Derecho y literatura distópica contemporánea. Bases culturales para la teoría crítica del Derecho en perspectiva de género. También formo parte del Laboratorio de Innovación Pública en el Instituto Nacional de Administración Pública.

SUMARIO

1. Introducción. - 2. Aproximación conceptual a la utopía. – 3. Aspectos literarios de la utopía. - 4. – El Derecho en la literatura utópica. - 5. - Conclusiones. - Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

De lo que se trata ahora es de hacer posible esta utopía donde el derecho encuentre su funcionamiento en el amor, y la literatura podría contribuir mucho a ello, ya que esta a través de sus ficciones, al hablar de aquello que podría ser, permitiría ampliar el universo imaginario del hombre, creando mundos posibles donde todos quisieran vivir (Núñez, 2008, p. 204).

La utopía despliega una riqueza performativa que ha permeado la imaginación humana. Esta riqueza se demuestra en la enorme cantidad de discusiones mantenidas tanto sobre la definición

del término, como acerca de su historia y las diferentes producciones que la componen. Las aproximaciones más destacadas hasta el momento vienen de diferentes campos, como la sociología (Mannheim, 2010; Levitas, 2010), la política (Sargent, 1999, 2006), la literatura (Trousson, 1995; Cioranescu, 1972) o la filosofía (Bloch, 2004). Esto desemboca en estudios interdisciplinarios que se empeñan en aunar diferentes formas de análisis teniendo como objetivo la difícil empresa de rastreo y construcción de una terminología abarcadora de los 500 años de historia de la utopía.

En esta ocasión, el objetivo no es tan ambicioso. En cambio, la pretensión es aproximarse al concepto de utopía y, particularmente, a su dimensión literaria utópica y analizar las formas que tiene de enriquecer al Derecho. Para ello, el presente trabajo abordará, en primer lugar, la cuestión conceptual de la utopía, intentando identificar las discusiones más pertinentes sobre el término para exponer sus ambigüedades y sus diferentes aristas. En segundo lugar, la atención se centra en la literatura utópica para determinar la relación entre la utopía y la literatura, así como buscar los elementos que la definen.

En último lugar, la relación entre el Derecho y la literatura utópica se analizará a través de las características definitorias de este último elemento y según la metodología propuesta por el Movimiento Derecho y Literatura. Esta corriente interdisciplinaria examina las intersecciones entre el Derecho y la Literatura mediante dos enfoques principales: el Derecho como Literatura y el Derecho en la Literatura. Estos enfoques proporcionan una perspectiva única para estudiar la literatura utópica. Primero, se investigará la relación en función de las formalidades, evaluando los elementos formales de la literatura utópica para determinar si pueden enriquecer el ámbito jurídico. En segundo lugar, se analizará cómo las representaciones literarias de sociedades ideales que reflexionan sobre un Derecho ideal se relacionan con cuestiones legales y jurídicas reales. Este enfoque es particularmente interesante, ya que presenta la literatura utópica como un espejo que refleja las tensiones y desafíos legales de la sociedad.

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA UTOPIA

Dentro de los diferentes textos dedicados al estudio de las utopías podemos encontrar definiciones bellas e inspiradoras, aderezadas con metáforas que ensalzan el espíritu esperanzado del ser humano¹. Este estudio, sin embargo, pretende realizar una aproximación sistemática al término de utopía, con el fin de presentar los principales debates dentro de la literatura especializada y las consecuencias de estos.

La obra de Thomas Moro, *Sobre el mejor estado y la nueva isla de Utopía, librito verdaderamente dorado, no menos festivo que provechoso*, más conocida como simplemente *Utopía*, inaugura la denominación en 1516. El neologismo que el autor estrenó hace referencia

¹ A este respecto, podemos traer a colación ejemplos como la obra de Mumford (2021), que describe a la utopía como “el culmen de la locura o de la esperanza humanas, a los vanos sueños de perfección en la tierra de Nunca Jamás o a los esfuerzos racionales por reinventar el entorno del hombre y sus instituciones, e incluso su propia naturaleza imperfecta, con el fin de enriquecer las posibilidades de su vida en comunidad” (p. 9). También, encontramos una aproximación metafórica en la obra de Tamayo (2018), cuando define “la utopía como imagen movilizadora de las energías humanas, horizonte que guía y orienta la praxis, instancia crítica de la realidad, alternativa al sistema y “perspectiva para la prospectiva” (p. 95).

a la isla que Rafael Hithloday describe en esta obra². El autor confiere a este nombre unas características heterogéneas tanto por la descripción de la isla que nombra como por la manera de conformar la misma palabra. A este respecto, se puede observar la influencia del pensamiento griego ya que *utopía* se compone por la unión de tres posibles vocablos griegos. El autor aprovecha dos palabras homónimas para crear una ambivalencia en torno al término, que aún hoy persiste.

El vocablo griego principal, y que no presenta equívoco es *τόπος οὐ* ó traducido como “lugar sitio puesto; país, territorio localidad, distrito, región; paisaje de un libro o de un escrito; espacio; condición, categoría; ocasión, posibilidad, oportunidad” (VOX, 2014, p. 587).

A este término griego se le une el prefijo *υ-*. Este detalle es el que crea la primera confusión en torno a la terminología pues hace referencia a dos palabras distintas dentro del diccionario griego. En primer lugar, *εὖ* que se traduce de la siguiente manera:

εὖ (adverbio) = bien en todos los sentidos: recta, justamente; favorable, felizmente; exacta, cuidadosamente; hábilmente; rica, abundantemente, extremadamente; *εὖ γεγονος* bien nacido, de noble nacimiento; *εὖ πάντες* todos sin excepción; *εὖ μάλα* muy bien, muy mucho, cumplidamente; *εὖ γε ο εὖγε* ¡bien! ¡bravo! ¡magnífico! || *τό εὖ* el bien; lo justo; la dicha; la ocasión favorable (VOX, 2014, p. 260).

El segundo término griego al que se nos referimos es *οὐ* que el Diccionario de Griego clásico-Español traduce como:

οὐ = (*οὐκ* ante vocal, *οὐχ* ante espíritu áspero) (adverbio) no (*οὐ φημί*, *οὐ λέγω* niego, digo que no; *οὐκ ἔω* no dejo, prohibo; *οὐ νομίζω* creo que no; *οὐ δίδωμι* rechazo; *οὐκ ἐθέλω*, *οὐ βούλμαι* me niego; *οὐ ἀξιῶ* pido que no) en interrog. *ἄρ' οὐ* ¿acaso no? (lat. *nonne*); *οὐθεὶς οὐ* todos; en vez de un imperativo *οὐκ ἀφήσεις* ¡suelta! (VOX, 2014, p. 438).

En conjunto, se puede pensar que Thomas Moro construyó el término *utopía* dejando abierta una doble posibilidad en cuanto a su significado; la primera opción, *εὐτόπος* (*eutopía*), se refiere a la utopía como el buen lugar; mientras que la segunda alternativa, *οὐτόπος* (*outopía*), apunta hacia un lugar que no existe. Aun así, estas dos referencias no son incompatibles.

Ángel Rivero se centra en la vertiente del no lugar cuando argumenta que Thomas Moro, “en absoluto estaba animado por deseo o esperanza alguna de realización, sino que meramente quería servir de espejo corrector de la realidad de su tiempo” (2007, p. 82). Por otro lado, si solo se toma en cuenta la perspectiva positiva (*εὐτόπος*), ya que toda la obra destaca las bondades de la isla de Utopía, entonces se entiende que no estamos ante una sociedad ideal irrealizable, sino, más bien antes un plan de acción (Ramiro Avilés, 2002, p. 46). En las numerosas descripciones del lugar queda patente que es algo aspiracional, ya que el viajero Hithloday afirma que habría que reconocer que nunca se vio un pueblo tan bien organizado:

² Respecto a la estructura narratológica de esta obra, la parte introductoria se narra en forma de epístola que Thomas Moro manda a Peter Giles explicando el envío del libro *Utopía* y pidiéndole que corrija el manuscrito. Seguidamente la obra se divide en dos partes. En el Libro I el autor cuenta una discusión mantenida con Peter Giles, el marino Raphael Hithloday y otros asistentes en Flandes sobre la situación en Inglaterra, la pobreza, los crímenes y los castigos, realizando una crítica de la sociedad de ese momento. El Libro II describe la isla Utopía. Rafael Hithloday retrata las ciudades, los magistrados, las ciencias, artes y ocupaciones, la vida y relaciones mutuas, las jornadas o viajes, los esclavos y personas enfermas, el matrimonio, el arte militar y la religión.

“Con eso os he expuesto y descrito tan exactamente como he podido la forma y organización de aquella república que realmente, en mi opinión, es no solo la mejor sino la única que con justo derecho puede reclamar y atribuirse el nombre de república o comunidad de bienes” (Moro, 1984, p. 195).

Esta ambigüedad sobre la existencia o inexistencia de la utopía o de sus bondades apunta hacia la idea de la posible realización del proyecto utópico. Esta controversia se inicia con Moro y persigue al fenómeno utópico, ya que se instaura como un punto característico que todas las utopías posteriores han de abordar para pertenecer a la tradición utópica. De esta manera, a lo largo de la evolución de la utopía la cuestión de la realización del proyecto utópico ha tomado otros derroteros haciendo mayor la ambivalencia. Esto se ve reconocido por Krishan Kumar cuando alega que:

“La utopía es un lugar que no existe (autopía) y también es un lugar bueno (eutopía). Vivir en un mundo que no puede ser, pero donde uno desearía fervientemente estar: esa es la esencia literal de la utopía. En este sentido la utopía comparte el carácter de los sueños” (1991, p. 1).

De la misma opinión es Lucas Misseri al considerar que, por la ambigüedad entre una sociedad soñada y su inexistencia, Thomas Moro deja un legado problemático para el pensamiento utópico desde que acuñó el término (2016, p. 27). Parece que desde su origen etimológico empieza siendo un término confuso, indeterminado. Esto también se ve reflejado en la unión entre una dimensión literaria y otra política que entran en pugna. La decisión de Moro de escribir su obra usando una forma literaria, como epístola donde se describe una conversación y un viaje, en lugar de hacerlo en forma de ensayo o escrito político, ha unido la utopía a unas formalidades literarias que han ido acompañando evolutivamente a los cambios ideológicos sobre la sociedad ideal.

La dimensión literaria de la utopía, como género que aglomera numerosas obras desde el siglo XVI hasta la actualidad y la dimensión referida a una mentalidad, impulso o función utópica, que tiene más que ver con la ideología que refleja este tipo de pensamiento presentan un concepto prácticamente bicéfalo que se debate entre una parte estética y otra ética cuya combinación ha sido discutida intensamente. Tanto es así, que se habla más de pensamiento o propensión utópica distribuida inequitativamente entre los hombres y las épocas, ya que muchos historiadores de las utopías han visto este impulso utópico en muchas y diversas representaciones humanas a lo largo de la historia (Manuel, 1981; Mumford 2021). Durante el periodo clásico³ las dos dimensiones aparecen irremediabilmente unidas porque las obras utópicas clásicas nacen con forma literaria, pero contienen un análisis político en su interior sobre el estado real de las cosas y una propuesta ideológica sobre una sociedad ideal. En la época de las utopías sociales⁴, la forma literaria pierde peso en detrimento de la propuesta política de una sociedad utópica respecto a su conformación normativa, organizativa y social.

³ En los siglos XVI y XVII, el fenómeno utópico inaugurado por el libro de Thomas Moro se enriqueció gracias a la publicación de diversas obras como *La ciudad del Sol* de Campanella o *La nueva Atlántida* de Bacon, creciendo la utopía como una ficción, un género literario. Esta fase de utopías clásicas se caracteriza por una temática compartida en cuanto a la preocupación por el espíritu comunitario, las virtudes del trabajo, el desdén por el dinero, la importancia de las normas éticas y el gobierno patriarcal (Laplaza, 2001, p. 715).

⁴ El análisis de las utopías durante este periodo concluye resaltando sus aspectos negativos, relacionando el término y las obras del género con ensueños exóticos o simple quimeras (Laplaza, 2001, p. 715). En esta etapa, el elemento a debatir era la posible realización de los sueños utópicos, lo cual desterró a la utopía del plano literario para llevarla por el mundo de la política. De esta manera, en esta fase la utopía es considerada una especie de ciencia social conformada por Owen, Fourier, Saint-Simón o Comte (Kumar, 2007, p. 69).

Con el advenimiento de las anti-utopías⁵, el aspecto literario vuelve a retomar su importancia ya que se consolida la novela como forma predilecta de presentación de este tipo de utopías.

El sentido positivo, así como el negativo, la cuestión de la posible realización o no del proyecto utópico y la dicotomía entre la dimensión literaria y la política son las piedras de toque de este análisis. Con la intención de seguir construyendo un marco terminológico suficientemente claro respecto a la utopía, y teniendo en cuenta que el objetivo principal es aclarar la relación entre la utopía, la literatura y el Derecho, la atención se debe mantener en la dimensión literaria.

ASPECTOS LITERARIOS DE LA UTOPIA

La utopía como género literario es abiertamente reconocida dentro del gremio de estudiosos de este fenómeno (Trousson, 1995; Misseri, 2011; Jameson 2015; Ávila Santamaría, 2018, entre otros). No obstante, esta dimensión literaria recibe nomenclaturas y características distintas dependiendo del texto consultado. El propósito de este apartado, por lo tanto, es sistematizar las diferentes aproximaciones al género literario de la utopía, así como analizar sus características principales.

Para unificar los diferentes nombres que esta dimensión ha recibido a lo largo de los diferentes estudios realizados se utilizará la siguiente nomenclatura: *género o literatura utópica*. Este concepto se entiende como “género literario implementado conscientemente desde el siglo XVI hasta la actualidad que se especializa, según las fórmulas popularizadas por Moro, en la delineación de sociedades ideales imaginarias” (Misseri, 2011, p. 77).

El análisis de cualquier tipo de obra literaria *per se* pasa por la distinción y el análisis de dos elementos constituyentes: el elemento sustantivo, en referencia al contenido de las obras, los temas que se exploran, los personajes que se desarrollan y el mensaje o la moraleja que se comunica; y el elemento formal, centrado en la estructura y el estilo de la obra literaria. Los estudios de las obras literarias utópicas, sin ser una excepción, también han tenido en cuenta estos elementos, sobre todo en los criterios de selección dentro de las múltiples recopilaciones de obras que forman la literatura utópica. En este sentido, se aprecia una gran problemática a la hora de definir la utopía literaria a través de criterios formales o criterios sustantivos por la yuxtaposición de estos. A pesar de ello, existe en la literatura especializada ciertos criterios de selección construidos en base a este tipo de elementos, incluso distinguiendo su tipología. Así, el rastreo de estos criterios pretende dar cuenta de las características tanto formales como de contenido de la literatura utópica. Esto pretende servir de base al posterior análisis de la idoneidad de ciertos elementos de la literatura utópica para entrar en relación con el Derecho.

En primer lugar, respecto a los elementos formales, Vita Fortunati los acoge como criterio base para distinguir aquello que pertenece al género utópico. Esta autora edita junto con Raymond Trousson el *Diccionario of Literary Utopias*, en 2000. Dentro de las entradas del *Diccionario*,

⁵ Krishan Kumar considera que este concepto incluye la distopía y la cacotopía. Para este autor, las anti-utopías derivan del lado negativo del pensamiento utópico, como una entidad burlesca de la antigua forma de la sátira (2007, p. 73). La clave para Kumar es que la anti-utopía toma material utópico, pero lo reagrupa de forma que niega la propia afirmación utópica del mensaje, exacerbando los temores y las amenazas acerca de aspectos que la utopía presentaba como ideales o prometedores —la ciencia, la tecnología, el progreso material (2007, p. 73). Su consolidación como género literario llega con *1984* de Orwell (Kumar, 1987, pp. 99-104).

Fortunati realiza el apartado titulado *Utopia as a Literary Genre* donde la autora aclara que su pretensión es estudiar el género literario de la utopía desde una perspectiva semiótica⁶. Desde esta posición examina la utopía como género, lo que ello entraña y las formalidades que caracterizan el género desde la teoría escogida. Para la autora, las obras utópicas poseen ciertos rasgos propios gracias a los cuales se puede identificar un conjunto de textos con una cadena discursiva compartida que hacen posible un género utópico. Este se entiende como un lugar donde los textos interactúan y forman una red compleja de conexiones entre ellos. Dentro de este género se producen diálogos constantes entre las formas pre-establecidas y reiteradas por los textos primitivos y las nuevas técnicas literarias introducidas por las nuevas obras (Fortunati, 2000, p. 636).

Por lo tanto, los criterios formales tienen una evolución que obedece tanto a los cambios en el criterio estético como al desarrollo de la ideología y a las características personales del autor. Así, Fortunati admite que el género utópico tiene una literariedad propia acompañada de una historicidad, todo ello gracias a las modificaciones en las premisas ideológicas que el género no ha podido hacer más que acompañar y adaptarse (2000, p. 636).

En el *Dictionary of Literary Utopias* la autora recopila las formalidades adoptadas a lo largo de la evolución del género. Formalmente habla de dos elementos principales. Primero, el papel predominante de la descripción dentro de las obras. Sobre este tema, admite que la narración se ve desplazada a favor de la descripción. Tanto el argumento, como la acción y las características de los protagonistas existen sólo por la descripción utópica; es decir, se produce una suspensión de la acción y del tiempo. Por ello, la descripción es muy minuciosa, completa y transparente (Fortunati, 2000, p. 637). En segundo lugar, identifica el viaje realizado para llegar a la utopía. Este constituye un elemento vital como estrategia literaria para trasladar la aspiración del ideal hacia la literatura. El viaje se conforma como un camino arduo que simboliza la travesía que la humanidad ha de recorrer para llegar a la perfección. También es una técnica utilizada para conseguir la imagen mental del descubrimiento lento y pausado de las características de las utopías (Fortunati, 2000, p. 638).

En cuanto a la estructura de la obra, se pueden identificar cinco elementos tanto desde el punto de vista argumental como el formal, según Fortunati. En primer lugar, encontramos la trama, donde encontramos el viaje, ya mencionado, seguido de la descripción del lugar utópico y una parte central que expone los principios sociopolíticos en el que la sociedad utópica se basa (Fortunati, 2000, p. 639). El segundo elemento es la función del viajero-narrador, que proporciona un punto de vista exterior, ya que no procede del propio lugar utópico y lo va descubriendo. Sin embargo, se utiliza la narración en primera persona, lo que contribuye a una identificación con este personaje a diferentes niveles de ambigüedad. Esta técnica literaria es útil pues consigue exponer la relación entre el mundo real y el mundo nuevo o utópico a través de este mediador (Fortunati, 2000, p. 639). Los últimos tres elementos se encuentran en estrecha relación con la lingüística y estrategias literarias comunes. El diálogo es uno de ellos

⁶ La semiótica, dentro de la Teoría Literaria, es una disciplina que pretende entender las prácticas culturales a través del estudio de las significaciones de diverso orden que se dan. Estudia los signos dentro de sistemas de todo tipo (Mendizábal, 1998, p. 7). Esta disciplina, a través de su método de semántica (Kristeva, 2001), rompe con la idea formalista y estructuralista que posiciona a la obra desconectada con el exterior, sino que estima que las obras están en conexión con los demás sistemas de signos, por ejemplo, las artes, el autor, el receptor, la cultura, el tiempo concreto o los contenidos. La semiótica aprecia las obras como formas específicas de comunicación en las que se crea significado que ha de ser interpretado, y para ello hay que tener en cuenta el código lingüístico, así como otros códigos y subcódigos culturales. En conclusión, para la creación de significado y la interpretación del mismo, en la disciplina semiótica han de intervenir los signos, los sujetos activadores de la comunicación y el contexto sociohistórico que determina el sentido de la obra (Viñas Piquer, 2002 p. 471).

ya que es el recurso literario eminentemente dialéctico que puede crear un verdadero intercambio entre lo-que-es y lo-que-debería-ser (Fortunati, 2000, p. 639). El cuarto elemento, la “inventiva verbal” supone que los utopistas ponen a prueba su ingenio inventando nombres extravagantes. Así, puede apreciarse que el lenguaje es clave para este tipo de género literario ya que apuesta por retos semánticos para el lector a través de la inclusión de simbolismos, metáforas o metonimias para crear el diálogo y la comparación entre la otredad de la utopía y el mundo real. Por último, la iconografía también es un elemento común a las obras utópicas a tener en cuenta ya que se utiliza igualmente para conseguir este objetivo de dinamizar la alteridad utópica y su verosimilitud gracias a inventar nuevos alfabetos, nuevos mapas etc. (Fortunati, 2000, p. 640).

Respecto a los criterios sustantivos, estos son abordados por Raymond Trousson. Él distingue el género literario de la utopía en contraposición al *utopismo*, como mentalidad especulativa integrada también por la utopía literaria. En su célebre obra *Voyages aux pays de nulle part*⁷ (1979), el objetivo de Trousson es distinguir el *utopismo* y otros géneros literarios como los mitos sobre la Edad de Oro⁸, Arcadia⁹ y la robinsonada¹⁰ de la literatura utópica (Trousson, 1995, 2000). Para ello el autor se decanta por características generales. Estas generalidades viran hacia criterios sustantivos en cuanto se centran en el contenido de la obra literaria. Los elementos esenciales que contribuyen al significado de las obras utópicas son principalmente once, con sus subelementos. El elemento sobresaliente, centro sobre el que pivotan todos los demás, es la uniformidad social pues se puede conseguir a través de los demás elementos: el insularismo, para proteger a comunidad de influencias exteriores; un presente definitivo que desconoce el pasado y el futuro llegando al inmovilismo; una economía cerrada y agrícola como ideal; el orden como elemento indispensable para el funcionamiento interno del universo utópico; la supresión de clases sociales tradicionales por ser divisorias; el dirigismo estricto que existe en las utopías dada la naturaleza comunitaria de estas; el colectivismo, que se puede apreciar en la desaparición de la familia o la propiedad privada; ascetismo porque los utopistas no describen lujos dentro de sus sociedades para uniformizar a los ciudadanos; y la pedagogía que contribuye a igualar la población ya que le está confiada al Estado (Trousson, 1995, p. 43-50).

Dentro de los elementos señalados por Trousson como característicos de la utopía literaria aparece también la gobernanza, en el mismo sentido que los anteriores factores, para conseguir la uniformidad social. Este elemento sustantivo de la utopía incluye la propuesta de un legislador, personaje *cuasi* divino, clarividente, desinteresado y guardián del orden, junto a la

⁷ Obra traducida posteriormente al castellano por Carlos Manzano en 1995 bajo el título *Historia de la Literatura Utópica. Viajes a países inexistentes*.

⁸ Se trata de la aspiración a un mundo lleno de felicidad, abundancia y paz fuera de la historia: *in illo tempore*. Este tipo de literatura se dio en abundancia en la Antigüedad, con obras como *Trabajos y días* de Hesíodo, *Metamorfosis* de Ovidio, de Píndaro *Las Odas Olímpicas* o *Épodos* de Horacio (Trousson, 1995; 2000). La utopía se aleja diametralmente de este género ya que la Edad de Oro se dedica a ensalzar el placer sobre el trabajo, la abundancia sobre el ascetismo, la satisfacción individual sobre el colectivismo y *anarchia* sobre reglas sociales inflexibles, mientras que la utopía defiende todo lo contrario (Trousson, 2000, p. 361).

⁹ Dentro de este género, encontramos un rechazo hacia las formas de organización social y en particular de la ciudad. Se describe un mundo sin sufrimiento, feliz y cercano a la naturaleza, donde se huye de la reflexión y del pensamiento de carácter elitista, por lo que se puede considerar una literatura más refinada que el género de la Edad de Oro e incluso que la utopía (Trousson, 1995, p. 52; 2000, p. 632).

¹⁰ La robinsonada está relacionada con el tema genérico de los viajes imaginarios. Las obras pertenecientes a este género tienen un personaje protagonista en torno al cual gira todo el argumento y la acción, sobrevivir en unas circunstancias adversas, para lo cual importa sus valores del mundo real en el lugar imaginario (Trousson, 1995, p.54; 2000, p. 633). La obra clave de esta clase de literatura, *Robinson Crusoe* de Daniel Defoe, también ha sido considerada como una de las narrativas fundadoras de la tradición literaria utópica (Manguel, 2000, p. 20).

idea del institucionalismo, basado en la estabilidad y regularidad mediante un juego sutil de reglamentos y obligaciones, que se mantienen a través de pocas leyes e instituciones (1995, p. 46)

EL DERECHO EN LA LITERATURA UTÓPICA

La elección del género utópico y su análisis desemboca en la cuestión acerca de su relación con el Derecho. Este apartado se dedica a responder a esta cuestión a través del Movimiento Derecho y Literatura con el objetivo principal de averiguar las formas en las que la literatura utópica puede ser útil al Derecho. Las ramas de este Movimiento se aprovechan para enfocar esta relación de dos maneras, primero, atendiendo a la dimensión del Derecho como Literatura, donde se abordan los elementos literarios formales de la utopía puestos a disposición de lo jurídico; y, segundo, a través de la rama del Derecho en la Literatura que pretende analizar cómo el contenido de las obras utópicas se interrelaciona con el Derecho. Como ejemplo práctico, la obra de Thomas Moro, obra primigenia que instaura las temáticas y formalidades iniciadoras de la tradición literaria que ha ido evolucionando en las subsiguientes obras utópicas, siempre en diálogo con su antecesora, sirve de ejemplo.

La relación entre el Derecho y la Literatura se ha solidificado en el Movimiento Derecho y Literatura que comenzó en Estados Unidos en la década de los setenta, con la obra de James Boys White, *The Legal Imagination* (1978). Ciertamente se pueden considerar como precursoras la obra de John Wigmore *A List of Legal Novels* de 1908 y la obra de Benjamin Cardozo titulada *Law and Literature* de 1925 (Karam y Magalhaes, 2009). No obstante, White es considerado como el iniciador del Movimiento porque logró sistematizar la relación entre lo jurídico y lo literario de tal forma que creó una escuela en Estados Unidos destinada a desarrollar un “proceso de apertura para el análisis del fenómeno jurídico, a medida que este se torna narrativo y prescriptivo” (Karam y Magalhaes, 2009, p.178).

La organización más aceptada dentro de la literatura especializada diferencia tres dimensiones: la dimensión Derecho como Literatura, la dimensión Derecho en la Literatura y la dimensión Derecho de la Literatura (Posner, 2009, White, 2016, Roggero, 2016). Sin embargo, las dos primeras intersecciones han tenido más desarrollo (Weisberg, 1989).

La dimensión de Derecho como Literatura es la línea de estudio predilecta de White, por lo que es la vertiente iniciadora del estudio de esta relación. El objetivo de este autor es importar al Derecho formas literarias para que los abogados sean más competentes en el uso del lenguaje dentro del Derecho. En este sentido, la aproximación de White al Derecho y a la Literatura es a través del lenguaje. Esta última disciplina contiene “actuaciones con el lenguaje dignas de admiración y que por tanto puedan servir de ayuda al abogado en su búsqueda por convertirse en un buen escritor” (Arsuaga Acaso, 2015, p. 95). White considera que el jurista necesita volverse en parte escritor y crítico literario para poder utilizar el lenguaje tan bien como ellos porque precisa de una excelencia en la retórica a la hora de desarrollar su profesión (White, 2016, p. 47). White no aprecia la Literatura como una disciplina que pueda aportar soluciones a una confrontación jurídica, o argumentos para poder solucionar casos complejos; tampoco quiere encontrar una metodología o tecnología literaria aplicable al Derecho. La dimensión del Derecho como Literatura se instituyó para apreciar el Derecho como ámbito que utiliza el lenguaje y por lo tanto ha de reflejarse en la Literatura para mejorar el uso de este.

Esta aproximación a la relación entre el Derecho y la Literatura puede nutrirse de los elementos formales que hemos estudiado en relación con la literatura utópica. Considerando los productos jurídicos como creaciones literarias que se analizan con metodologías literarias (Calvo González, 2008, p. 5), las obras del género utópico pueden entrar en diálogo con ellos. Así se produciría una transferencia entre las formas preestablecidas de la dogmática jurídica y las nuevas técnicas literarias de las obras utópicas, siguiendo el análisis semiótico.

En este sentido, el foco se centra en la utilidad de los elementos formales identificados por Fortunati dentro de la dimensión del Derecho como Literatura. La descripción es un elemento formal destacado que entra en conexión con el Derecho a la hora de redactar escritos jurídicos en los que haya que tratar detalladamente los hechos. Para la subsunción de hechos como premisas que decanten la aplicación de unas normas jurídicas en detrimento de otras, estos han de ser bien claros y minuciosos, por lo que su descripción ha de ser impoluta para llegar a la conclusión deseada (Cárcova, 2008, p. 294). Las técnicas de descripción minuciosas desarrolladas en las obras utópicas pueden ser de ayuda en este sentido. En cuanto al viajero-narrador de las utopías literarias este tiene un claro paralelismo con el papel del juez, que va descubriendo a través del viaje procesal el asunto presentado. Este también es un mediador entre los hechos descritos y la sentencia. El abogado igualmente tiene un papel de mediador entre el mundo jurídico y el mundo lego. Las técnicas narrativas y descriptivas utilizadas por los utopistas al crear el personaje del viajero narrador, y su propia caracterización pueden servir de espejo para los juristas. Respecto a los elementos más lingüísticos, como el diálogo, la inventiva verbal y la iconografía tienen un claro papel también en el Derecho. El diálogo entre partes en un proceso judicial es característico en el proceso penal y civil español (Moreno y Cortés, 2023a y 2023b), por lo que importar métodos discursivos del diálogo utópico, así como el uso de metáforas, simbolismos, metonimias y otros recursos literarios para utilizarlos tanto en los escritos de índole jurídica como en las partes orales del proceso tiene que ver con el objetivo de la dimensión del Derecho como Literatura.

La segunda vertiente más estudiada del Movimiento Derecho y Literatura es el Derecho en la Literatura. El punto de unión entre estas dos disciplinas en esta dimensión es el contenido. Se estudia el abordaje de temas jurídicos en la Literatura, la manera en la que las obras literarias expresan ideas sobre el mundo jurídico, haciendo críticas o halagando ciertos aspectos. En conclusión, desde la obra literaria se aporta una nueva perspectiva externa acerca del Derecho que ayuda a sus agentes a construirlo y a aplicarlo. Esta relación es también enriquecedora para la Literatura en el sentido de que se nutre de temática jurídica para sus tramas, el desarrollo de los personajes o la moraleja del mensaje.

José Calvo González, en sintonía con el abordaje que realiza Martha Nussbaum, trata esta intersección enfatizando su función de guía ética de los juristas (Calvo, 2008, p. 11), puesto que ellos pueden aprender a empatizar y comprender mejor el mundo a través de la lectura de obras literarias que enfrentan la temática jurídica. Según el autor, esto se debe a que la literatura, y en particular la narrativa, es capaz de presentar ideas de forma más humanizada y natural, presentando a los agentes jurídicos cuestiones para implementar la compasión, la empatía y la comprensión en su profesión y superar las limitaciones de su individualidad. Estas cualidades son las herramientas para la construcción de “una empatía ético-civil y pública universalizable” hacia el otro (Calvo, 2008, p.12). Este otro se divisa más allá de la condición subjetiva de cada jurista. Esta subjetividad dificulta empatizar con experiencias que son diametralmente diferentes. Sin embargo, dentro de la dimensión del Derecho en la Literatura, esta última disciplina se considera una herramienta para conseguir esa comprensión de las experiencias de lo desconocido.

Por esta misma razón, la Literatura es útil no solo para que el jurista trascienda sus experiencias particulares y empatice con otro tipo de vivencias, como de las minorías vulnerables o de cierto tipo de víctimas, sino también sirve para que esta comprensión llegue a toda la ciudadanía. Al presentar temas jurídicos en una estructura narrativa, lírica o dramática, este contenido se hace accesible a todas las personas. De esta manera, temas jurídicos, como pueden ser la justicia, la criminalidad, el funcionamiento de instituciones jurídicas, o los derechos humanos son planteados por individuos de fuera del mundo del Derecho, los literatos, para personas ajenas a lo jurídico, de forma enriquecedora para la sociedad en su conjunto. Así se abre el debate público con la posibilidad de buscar mejoras para el mundo jurídico.

El contenido dentro del género utópico es un elemento definitorio para muchos estudiosos (Kumar, 1987; Jameson, 2015). Cuando se realiza la distinción entre literatura utópica y deseo o impulso utópico, Trousson apuesta por la parte sustantiva definiendo de por sí la forma utópica en función de su contenido. Al definir el género utópico en función de la descripción de la sociedad ideal que presenta es razonable pensar que la dimensión del Derecho en la Literatura, particularmente en este tipo de literatura, tiene mucho más peso que la dimensión Derecho como Literatura.

Dentro de las características generales enumeradas por Trousson, el Derecho aparece como uno de los elementos de las utopías literarias para definirse como tales. Se puede interpretar, por lo tanto, que es requisito indispensable tratar temas jurídicos y hacer una reflexión sobre el Derecho y sus instituciones para que una obra literaria se considere utópica, junto con otros requisitos, según Trousson (1995, p.43).

Una interpretación más radical de este requisito es realizada por Miguel Ángel Ramiro Avilés. En su libro *Utopía y Derecho*, distingue entre el contenido y la forma externa de la utopía y admite que la forma literaria de la utopía permite diferenciarla de otros tipos de reflexiones políticas (2002, p. 57). Este autor no desmerece las formalidades de las obras de literatura utópica pues “van más allá de un imaginario horizonte e intentan hallar a partir de la realidad histórica métodos que hagan posible su plasmación real” (Monereo, 2004, p. 431) a través de la descripción detallada del funcionamiento de una sociedad política (Ramiro, 2002, p. 64-65).

Aunque el autor aprecie la forma literaria de la utopía, sin embargo, su clasificación principal referente a las utopías depende del elemento sustantivo del Derecho. Ramiro Avilés clasifica las sociedades ideales en anómicas y nómicas. Para él solo aquellas que tienen en cuenta el elemento jurídico son sociedades ideales nómicas. El resto son sociedades anómicas, *Abundantia*, *Naturalia*, *Moralia* y *Millennium*¹¹ ya que no tiene en cuenta la escasez natural y la naturaleza humana y basan su estructura social en elementos fantásticos (Ramiro, 2002). Sin embargo, en el modelo de *Utopía* nómica

“se espera que una solución jurídica puesta en marcha directamente por los seres humanos puede resolver los problemas sociales provocados por la escasez de bienes materiales y el altruismo limitado de los seres humanos” (Ramiro, 2002, p. 260).

¹¹ En *Abundantia*, la sociedad ideal presupone que el entorno natural satisface todas las necesidades de los seres humanos, ya que no hay escasez de recursos. Por lo tanto, no derivan conflictos sobre la distribución. En *Naturalia* se presenta un modelo de sociedad en el que los seres humanos vuelven al estado de naturaleza, ya que es la sociedad el origen del conflicto humano. En el modelo de *Moralia*, la naturaleza humana ha mejorado sustantivamente, así que esta no es la causa de los conflictos. Por último, *Millennium* se basa en la intervención de una fuerza trascendental para superar el conflicto (Ramiro, 2002).

La literatura utópica, para Ramiro, es aquella que mantiene la forma externa literaria y el contenido material incluye el Derecho como elemento necesario para la organización y cohesión de la sociedad ideal descrita, es decir, estamos ante una *utopía de Derecho* (Monereo, 2004, p. 434). Esta muestra el Estado y el Derecho como un deber-ser al que hay que atender siempre y cuando se haya formulado material y formalmente (Ramiro, 2002, pp. 311-331). Este tipo de aproximación a las utopías deja claro que existe una relación evidente entre estas y el Derecho en función del contenido, por lo tanto, estamos dentro de la esfera del Derecho en la Literatura.

No obstante, poner todo el peso de la definición de *utopía* en un sistema clasificatorio como el del profesor Ramiro Avilés, particularmente en la existencia o inexistencia de un sistema jurídico en la sociedad, parece problemático. La consecución del arquetipo ideal de sociedad depende de factores no jurídicos también. Una utopía no sólo es tal por tener en cuenta el Derecho dentro de su sociedad. Como se ha podido comprobar, la definición de utopía tiene que ver con el sentido positivo y neutro de la misma, su realización, su dimensión literaria, sus elementos formales y sustantivos, así como el impulso utópico o con la función transformadora de la sociedad que muestra.

Teniendo en cuenta, aun así, al Derecho como un elemento útil y vinculado a las utopías, ha de plantearse qué tipo de Derecho se incluye en las obras utópicas. El elemento jurídico ha de estar a la altura de la sociedad ideal que se pretende mostrar. Las normas jurídicas que estructuren el marco social han de ser las ideales, ya que han de solventar los problemas de una sociedad para conseguir que se transforme en una comunidad ideal. Esta cuestión supone el centro de la reflexión sobre los posibles aportes de la literatura utópica al mundo jurídico partiendo de la dimensión Derecho en la Literatura: ¿cómo los juristas se pueden enriquecer de las propuestas realizadas dentro de las utopías literarias acerca del Derecho ideal?

CONCLUSIONES

La primera premisa de este trabajo especulaba acerca de la relación entre el Derecho, la literatura y la utopía. Para llegar a una conclusión al respecto, el proceso ha seguido diversos pasos. El primero se ha centrado en el estudio de la utopía abordando sus aristas más conflictivas: su sentido positivo y neutro, su realización y su dimensión literaria y política. El segundo paso se ha decantado por una de las facetas de la utopía identificadas a lo largo del primer acercamiento al término, la utopía literaria. Dentro de este segundo momento se han diferenciado dos elementos a estudiar, el formal y el sustantivo. Estos factores componen los criterios a través de los cuales se ha diferenciado este tipo de literatura de otros géneros y teorías políticas. El tercer paso acoge estos elementos para relacionarlos con el Derecho a través del Movimiento Derecho y Literatura gracias a dos vertientes que casan perfectamente con esta distinción entre forma y contenido.

A través de este proceso es posible, por lo tanto, llegar a varias conclusiones respecto a las utilidades que la utopía, particularmente en su versión literaria, puede aportar al mundo jurídico. La aproximación a la literatura utópica parte de una clasificación dual de sus elementos distintivos, en función de la forma y el contenido, acorde a la metodología literaria.

Los elementos sustantivos son más apreciados a la hora de seleccionar una obra literaria como utópica o no. Según la definición de género utópico en la que se basó este trabajo, el contenido efectivamente es definitorio, las obras utópicas han de describir la sociedad ideal. La obra de Trousson (1995) selecciona las obras utópicas en función de elementos sustantivos. Al decantarse por este tipo de factores, el autor admite que la literatura es una mera forma apropiada para la utopía, pero lo importante para distinguir la utopía literaria de otro tipo de géneros, escritos políticos o sociales, es el contenido, es decir el deseo utópico (Jameson, 2015).

No obstante, presentar este tipo de sociedades ideales depende de formas literarias. No hay que perder de vista que la utopía nace unida a la literatura y crea un género literario propio que se desarrolla a través de obras que tienen un contenido en común, pero también comparten una estética que va cambiando y evolucionando gracias al diálogo que se mantiene entre las formas preestablecidas, en parte por Moro y las utopías clásicas, y aquellas más novedosas. En este sentido se ha seguido el análisis de Fortunati (2000) que se decanta por la teoría literaria semiótica para estudiar el género literario de la utopía.

El Movimiento Derecho y Literatura aporta la base metodológica para abordar la relación particular entre el Derecho y la literatura utópica a través de los elementos definitorios de esta última. La dimensión Derecho como Literatura centra su atención en el lenguaje y aprecia la Literatura como disciplina con herramientas útiles que el Derecho puede tomar prestadas. De esta manera, los elementos formales dentro de la literatura utópica casan muy bien con esta dimensión. La descripción, el elemento del viajero-narrador y, particularmente, el diálogo, la inventiva verbal y la iconografía pueden aportar al Derecho tanto por los recursos literarios, como por métodos lingüístico-discursivos y la presentación de los personajes.

Al ser las cualidades formales de las obras utópicas menos reconocidas y estudiadas que la parte sustantiva, la dimensión del Derecho en la Literatura cobra más importancia que la anterior. Los aportes que recibe el Derecho por parte de la literatura utópica son principalmente respecto a su contenido y este es el punto central del Derecho en la literatura utópica. Dentro de esta dimensión se estudia cómo la literatura utópica trata lo jurídico

El proceso deliberativo empezado con la premisa sobre la utilidad de la literatura utópica para el mundo jurídico puede concluir, por lo tanto, con una respuesta positiva. El Derecho recibe muchas aportaciones por parte de la literatura utópica, fuente tanto de elementos formales como sustanciales. El enriquecimiento del mundo jurídico pasa por la apreciación de la literatura como proveedora de elementos lingüísticos, pero también de ricas reflexiones acerca de cómo mejorar el Derecho sustantivo, en el caso de la literatura utópica, reflexionando sobre el Derecho ideal.

BIBLIOGRAFÍA

- ARSUAGA ACASO, T. (2015). *Derecho y Literatura: James Boyd White y Richard H. Weisberg Dos modelos de crítica literaria aplicada al derecho*, Universidad Complutense de Madrid.
- ÁVILA SANTAMARÍA, R. (2018). Utopía, literatura y derecho. *Anamorphosis*, 2, 379-406.
- CALVO GONZÁLEZ, J. (2008). Derecho y Literatura. Intersección instrumental, estructural e institucional. En J. Calvo González (Ed.), *Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho* (3- 28). Comares

- CÁRCOVA, C. M. (2008). Ficción y verdad en la escena del Derecho. En J. Calvo González (Ed.), *Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho* (283-298). Comares
- CASTÁN VÁZQUEZ, J. M. (1991). La visión de las Leyes en la Literatura de Utopía. *Ius et veritas*, 3, 32-40.
- FORTUNATI, V. (2000). Utopia as a Literary Genre. En V. Fortunati y R. Trousson (Eds.), *Dictionary of Literary Utopias* (634-643), Honoré Champion.
- JAMESON, F. (2015). *Arqueologías del futuro: El deseo llamado utopía y otras aproximaciones utópicas a la historia*. Akal.
- KARAM, A. y MAGALHAES, R. (2009). Derecho y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repasar el derecho. *Revista Electrónica del Instituto de Investigación "Ambrosio L. Gioja"*, 4.
- KRISTEVA, J. (2001). *Semiótica vol. I*. Espiral.
- KUMAR, K. (1987). *Utopia & Anti-utopia in Modern Times*. Basil Blackwell.
- KUMAR, K. (1991). *Utopianism*. University of Minnesota Press.
- KUMAR, K. (2007). Pensar utópicamente: política y literatura. *Revista Internacional de Filosofía Política*, 29, 65-80.
- LAPLAZA, C. (2001). Utopía. En T. S. di Tella (Ed.), *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas* (714-716). Emecé.
- MANGUEL, A. (2000). Pour la première fois, nous vivons dans une utopie. *Magazine Littéraire*.
- MENDIZÁBAL, I. R. (2001). Una semiótica para neófitos. En D. Chandler, *Semiótica para principiantes* (7-10). Pluriminoir.
- MISSERI, L. (2011). Microutopismo y fragmentación social: Nozick, Irabarú y Kumar. *En-Claves del pensamiento*, 10, 75-88.
- MISSERI, L. (2021). El derecho en *Utopía*: Una interpretación moderada del ideal social de Tomás Moro. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 55, 461-486. <http://dx.doi.org/10.30827/ACFS.v55i0.15559>
- MONEREO ATIENZA, C. (2004). Utopía y derecho. Una ocasión para el debate sobre derechos sociales. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 21, 429-438
- MORENO CATENA, V. y CORTÉS DOMÍNGUEZ, V. (2023a). *Derecho Procesal Civil. Parte general*. Tirant lo blanch.
- MORENO CATENA, V. y CORTÉS DOMÍNGUEZ, V. (2023b). *Derecho Procesal Penal*. Tirant lo blanch.
- MORO, T. (1984). *Utopía*. Orbis S.A.
- MUMFORD, L. (2021). *Historia de las utopías*. Pepitas de calabaza.
- NÚÑEZ PACHECA, R. (2008). El derecho al amor en los tiempos utópicos. En J. Calvo González, (Eds.), *Implicación Derecho y Literatura* (191-206). Comares.
- POSNER, R. (2009). *Law and Literature*. Harvard University Press.
- RAMIRO AVILÉS, M. Á. (2002). *Utopía y Derecho. El sistema jurídico en las sociedades ideales*. Marcial Pons.
- RIVERO RODRÍGUEZ, A. (2007). Utopía versus política. *Revista Internacional de Filosofía Política*, 29, 81-96.
- ROGGERO, J. (Ed.) (2016). *Derecho y Literatura. Textos y contextos*. Eudeba.
- RUYER, R. (1950). *L'utopie et les utopies*. G. Monfort
- SARGENT, L.T. (1999). The three faces of utopianism revisited. *Utopian Studies*, 1, 1-37.

- TAMAYO, J. J. (2018). *¿Ha muerto la utopía? ¿Triunfan las distopías?* Biblioteca Nueva.
- TROUSSON, R. (1995). *Historia de la literatura utópica, viajes a países inexistentes*, Edicions 62.
- TROUSSON, R. (2000). Utopia and its Literary Genealogy. En V. Fortunati y R. Trousson (Eds.), *Dictionary of Literary Utopias* (631-634), Honoré Champion.
- VIÑAS PIQUER, D. (2002). *Historia de la crítica literaria*. Ariel Literatura y Crítica.
- VOX. (2014). εὔ. En *Manual Griego clásico-Español* (14ª ed. p., 260).
- VOX. (2014). οὐ. En *Manual Griego clásico-Español* (14ª ed. p., 438).
- VOX. (2014). τόπος ου ὁ. En *Manual Griego clásico-Español* (14ª ed. p., 587).
- WEISBERG, R. (1989). The Law and Literature Enterprice. *Yale Journal of Law and Humanities*, 1, (1), pp.1-67.
- WHITE, J. B. (2016). Derecho y Literatura, un no manifiesto. En J. Roggero (Ed.), *Derecho y Literatura. Textos completos*, Eudeba.